



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Ministerio de Educación y Justicia

480



BUENOS AIRES, 19 AGO 1991 ✓

VISTO la presentación efectuada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Santa Cruz por la que solicita la inclusión de la Universidad Federal de la Patagonia Austral en el régimen de Universidades Provinciales regulado por la Ley Nº 17.778, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Universidad fue creada al concretarse la firma del Tratado Interprovincial entre las Provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado por la Provincia de Santa Cruz a través de la Ley 2212, promulgada por Decreto Nº 039/91.

Que el artículo 4to. de la Ley 17.778 establece, como requisito para la incorporación de Universidades Provinciales a este régimen, el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional prestando su acuerdo con el proyecto de creación, previo a la fundación de la Universidad.

Que en el caso de la Universidad Federal de la Patagonia Austral no se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que por Decreto 451/73 se determinó la suspensión de todos los trámites referidos a la aprobación nacional de establecimientos universitarios provinciales dentro del régimen de la Ley 17.778.

Que la creación de esta nueva Universidad se considera de sumo interés porque implica la ampliación y consolidación de la oferta universitaria en una región de nuestro país con importantes connotaciones geopolíticas en virtud de su localización geográfica.

M
BM



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Ministerio de Educación y Justicia

480



Que la documentación presentada por la Provincia de Santa Cruz se encuadra en lo estipulado por el artículo 5° del Decreto N° 1617/69.

Que los organismos técnicos han dictaminado favorablemente.

Que por el artículo 2°, inc. f) del Decreto 101/85 han sido delegadas al Señor Ministro de Cultura y Educación las atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo en esta materia,

Por ello,

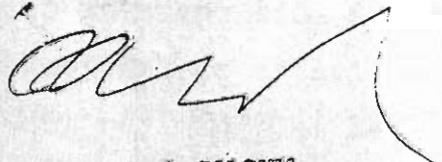
EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptuar de lo establecido en el artículo 4° del Decreto 451/73 a la presentación efectuada por la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2°.- Tener por cumplida, para la creación de la Universidad Federal de la Patagonia Austral, la exigencia contenida en el artículo 4° de la Ley 17.778.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION